

FECHA:

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a través de Auto N° 8068 de 02 de noviembre del 2016, por el cual se abre una investigación, se formulan unos cargos y se hacen unos requerimientos en contra del señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía 6.885.931, en su calidad de propietario del lavadero de vehículo "Fuente del Rio (El Salvador)", por no dar presunto cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de obra o actividad por el termino de seis (6) meses impuestas a través de la Resolución N° 2-1909 de fecha 8 de marzo del 2016 y por realizar presuntamente actividad de ocupación de zona de protección según lo establecido en el POT de Montería, vulnerando con ello lo establecido en el Acuerdo 019 de 2010 por medio del cual fue adoptado.

Que a través de oficio CVS N° 5107 de fecha 9 de Noviembre del 2016 dirigido al señor Oscar Polo Teinch se procedió a enviar citación para que compareciera a la Oficina Jurídica de ésta Corporación para que se notificara personalmente del Auto N° 8068 de 2 de noviembre del 2016; y pasado los cinco (5) siguientes de recibida dicha comunicación no se presentó a notificarse personalmente del acto administrativo en comento. Por lo que a través de Oficio CVS N° 610 de fecha 15 de febrero del 2017 se le envió al investigado Notificación por Aviso, el cual fue notificado con fecha del 15 de marzo del 2017.

Que mediante escrito Radicado CVS N° 1638 de fecha 27 de marzo de 2017 dirigido a ésta Corporación, suscrito por el señor Jorge Luis Ruiz Pertuz, identificado con cédula de ciudadanía 78.748.072, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 260.488 del C.S.J. estando dentro del término legal para presentar descargos, aportar o solicitar pruebas en esta investigación; presenta escrito de Descargos contra el Auto N° 8068 de 02 de noviembre del 2016, en el que manifiesta actuar en calidad de apoderado del investigado.

Que esta Corporación observa que en expediente que yace de esta investigación, no reposa escrito de poder o mandato alguno que faculte al señor Jorge Luis Ruiz Pertuz, identificado con cédula de ciudadanía 78.748.072, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 260.488 del C.S.J., para actuar en su calidad de abogado del señor Oscar Polo Teinch; por lo que en este orden de ideas, ésta Entidad no procederá a estudiar el escrito presentado con Radicado CVS N° 1638 de fecha 27 de marzo de 2017.

Que el señor Oscar Polo Teinch, en su calidad de presunto infractor estando dentro del término legal hasta el día 30 de marzo del 2017, no presentó escrito de descargos, ni solicito y mucho menos apporto pruebas contra el Auto N° 8068 de fecha 02 de noviembre del 2016 expedido por esta Entidad.

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

Que mediante Auto N° 8565 de fecha 18 de mayo del 2017 "*por medio del cual se corre traslado para la presentación de Alegatos*", esta Corporación, corrió traslado al señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía 6.885.931, para efectos de presentar su memorial de alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, el cual le fue enviada citación CVS N° 2156 de fecha 19 de mayo del 2017 para que se notificara personalmente del acto administrativo en comentarios, el cual fue recibido con fecha del 22 de mayo del 2017, como reposa en el N°20069735 de guía de correspondencia de la empresa Elite; y posteriormente se le envió oficio CVS N°3152 de fecha 12 de julio del 2017 de notificado por aviso, el cual fue recibido con fecha del 18 de julio del 2017, como consta en la guía de correspondencia de la empresa Redetrans N° 503695.

Que el señor Oscar Polo Teinch, en su calidad de presunto infractor estando dentro del término legal hasta el día 18 de julio del 2017, no presentó escrito de Alegatos ante esta corporación.

Es preciso señalar que el señor Oscar Polo Teinch, no ejerció su derecho a la defensa, como se puede observar en el expediente, ya que guardó silencio durante todo el transcurso de ésta investigación, pese a que esta Corporación ha respetado y ha sido garante de todos los derechos que tiene como presunto infractor de las normas ambientales, así mismo, no se observa en el expediente prueba alguna que permita inferir que el investigado no sea responsable de los cargos formulado a través del Auto N° 8068 de 02 de noviembre del 2016, por lo que existe razón o motivo alguno que motive a esta corporación exonerarlo de las sanciones que establece la ley para el caso en estudio.

Por las consideraciones señaladas, esta Entidad procederá a declarar responsable el señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía N°6885931, de los cargos formulados a través del Auto N° 8068 de 02 de noviembre del 2016.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional*".

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

RESOLUCION N.

Nº . 2 - 3860

FECHA:

25 OCT 2017

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las

FECHA: 25 OCT 2017

**Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de sanción, al señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía 6885931.

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

Que a su turno el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

Que en lo que respecta a la declaratoria de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio reza el artículo 27 de la ley 1333 de 2009: “*Dentro de los quince (15) días*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. <sup>Nº</sup> . 2 - 3860

FECHA: 25 OCT 2017

*hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."*

Que la Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Entonces bien, hay lugar a endilgar responsabilidad a una persona ante la comisión de una infracción ambiental, ya sea por violación a las normas sobre la materia o por la causación de daño al medio ambiente.

*"Artículo 35. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

*"Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma".*

*"Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

*y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*

*Y en el párrafo 1 del artículo 40, ibidem, establece: "PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."*

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, después de analizar la situación de hecho, encuentra que contra esta procede imponer las sanciones referentes a multa y decomiso definitivo de elementos implementados para cometer la infracción y reconoce que la medida de suspensión de actividad, expiro conforme el tiempo que esta Corporación había establecido.

Artículo 43 de la norma en mención, consagra: *MULTA*. "Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales."

Artículo 47 ibidem. "*Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales*".

### **ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, generó el concepto técnico ALP N° 2017-416 de fecha septiembre 06 del 2017, el cual expone lo siguiente:

#### **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2017- 416**

**CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR OSCAR POLO TENCH IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 6.885.931 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL LAVADERO FUENTE DEL RIO (EL SALVADOR), POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2-1909 DE 8 DE MARZO DE 2016 , RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES Y POR LA OCUPACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, VULNERANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 019 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL ESTE FUE ADOPTADO.**

De acuerdo a lo descrito en los informes de visita ULP 2016-408, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas

expuestas en los mismos, a la denuncia presentada por un ciudadano y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha + i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

**B:** Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**i:** Grado de afectación ambiental

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

### CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

#### ❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que si bien el lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador) propiedad del señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931, por el hecho ilícito recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, no se tiene claridad sobre la suma recibida.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931 en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador) debió invertir para dar cumplimiento con la normatividad ambiental y con la resolución No 2-1909 de 8 de marzo de 2016, relacionada con la suspensión de obra o actividad por el termino de seis (6) Meses, puesto que se requiere un permiso de concesión de aguas superficiales para poder realizar la Captación de agua del Rio Sinú y de Vertimientos para realizar la disposición de los residuos de la actividad comercial al Rio Sinú y al sistema de Alcantarillado, permisos que si bien no tienen un costo ante la autoridad Ambiental se requieren dos (2) visitas de evaluación por parte de los técnicos de la Corporación a fin de verificar que se cumplan con todos los requisitos solicitados, las cuales tienen un costo de Dos Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y siete Pesos Moneda Legal Colombiana, cómo se ve reflejado en la siguiente Tabla:

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viaticos diarios	(g) Total Viaticos (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
Profesional Especializado Grado 15	\$ 3.288.880	0	1	4	0,00	\$ 38.253	\$ 0	\$ 0
Contratista 3 DCA	\$ 2.800.000	2	1	4	0,48	\$ 0	\$ 0	\$ 1.333.333
Contratista 4 DCA	\$ 2.200.000	0	1	5	0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Contratista 5 DCA	\$ 4.600.000	0	1	5	0,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (Zh)</b>								\$ 1.333.333
<b>(B) Gastos de viaje</b>								\$ 600.000
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>								\$ 0
<b>Costo total (A+B+C)</b>								\$ 1.933.333
<b>Costo de Administración (25%)</b>								\$ 483.333
<b>VALOR TABLA UNICA</b>								<b>\$ 2.416.667</b>

- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho de omisión de la normatividad es realizado por el señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931, en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio ( El Salvador) al no dar cumplimiento con la normatividad ambiental y con la resolución No 2-1909 de 8 de marzo de 2016 , relacionada con la suspensión de obra o actividad por el termino de seis (6) Meses, puesto que se requiere un permiso de concesión de aguas superficiales para poder realizar la Captación de agua del Rio Sinú y de Vertimientos para realizar la disposición de los residuos de la actividad comercial al Rio Sinú y al sistema de Alcantarillado, se puede decir que la capacidad de detección es Media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45)**.
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0	\$2.416.667,00	= Y
(y2)	Costos evitados	\$ 2.416.667,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,45	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

**B = \$ 2.953.704,00**

- El valor calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte del señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931, en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador), al no dar cumplimiento con la normatividad ambiental y con la resolución No 2-1909 de 8 de marzo de 2016 , relacionada con la suspensión de obra o actividad por el termino de seis (6) Meses, puesto que se requiere un permiso de concesión de aguas superficiales para poder realizar la Captación de agua del Rio Sinú y de Vertimientos para realizar la disposición de los residuos de la actividad comercial al Rio Sinú y al sistema de Alcantarillado, es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.953.704,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α )**

Se toma en cuenta para obtener el factor de temporalidad la última notificación por aviso que se le realizo al señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No

RESOLUCION N. <sup>No</sup> . 2 - 3860

FECHA: 25 OCT 2017

6.885.931 en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador), para de esta manera realizar el siguiente cálculo.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	93
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,76

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

**AFECTACIÓN AMBIENTAL**

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **2-3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
	<b>IN</b>	<b>1</b>

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	<b>1</b>

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1

2017

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **2-3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
<b>PE</b>		<b>3</b>

El valor de la persistencia se pondera en 3 ya que la duración del efecto supone una alteración, temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	<b>3</b>

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. **№ . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

El valor de la reversibilidad se pondera en 3 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	<b>1</b>

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 1$$

$$(I) = 12$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 9-20 es decir una medida cualitativa de impacto **LEVE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV)(I)$$

φ  
a  
11

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

En donde:

**i**= Valor monetario de la importancia de la Afectación

**SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

**I**= Importancia de la Afectación.

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 * 737.717 (12))$$

$$i = \$195.288.444,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

**CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$195.288.444,00)**

#### ❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental):

Para este caso concreto al señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931 en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador), se puede concluir que esta incurrió en 2 agravantes.

1. "Obtener provecho económico para sí o para un tercero" esto teniendo en cuenta que al cometer la infracción ambiental al desarrollar la actividad comercial sin ningún tipo de permisos ambientales se ha obtenido un beneficio económico.
2. "Reincidencia", puesto que el señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931 en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador), le cursa un proceso por infracción ambiental ante la CAR CVS

Por la anterior se concluye que:

RESOLUCION N. **№ . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

**A= 0,4**

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931 en calidad de propietario del lavadero de vehículos Fuente del Rio (El Salvador) no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

**Ca= 0**

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la consulta realizada y por la Ubicación del establecimiento comercial que si bien es considerado como área de protección de la Rivera del rio Sinú, este se encuentra aledaños al sector comercial del Municipio de Montería el cual esta categorizado como estrato 4 y de acuerdo al manual procedimental para el cálculo de Multas tomamos como referencia la siguiente tabla:

Tabla 16. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

La ponderación se sitúa en 0,04

**TASACIÓN MULTA**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. **№ . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en el cálculo de multa ambiental al señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931 en calidad de propietario del lavadero Fuente del Rio ( El Salvador), por no dar cumplimiento a la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante resolución no 2-1909 de 8 de marzo de 2016 , relacionada con la suspensión de obra o actividad por el termino de seis (6) meses y por la ocupación de zona de protección según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del municipio de montería, vulnerando con ello lo establecido en el acuerdo 019 de 2010 por medio del cual este fue adoptado se presenta a continuación la tabla resumen y el monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito	A: Circunstancias agravantes y atenuantes
$\alpha$ : Factor de temporalidad	Ca: Costos asociados
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

**VALOR DE MULTA:**

**B: \$2.953.704,00**

**$\alpha$ : 1,76**

**A: 0,4**

**i: \$195.288.444,00**

**Ca: 0**

**Cs: 0,04**

**MULTA= 2.953.704+ [(1,76\*195.288.444)\*(1+ 0,4)+0]\*0,04**

**MULTA=\$22.182.104,00**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. **2-3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Oscar Polo Tench - Lavadero Fuente del Rio (El Salvador)

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
<b>BENEFICIO ILÍCITO</b>	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$2.416.667,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
<b>TOTAL BENEFICIO ILÍCITO</b>		<b>\$2.953.704,00</b>
<b>AFECTACIÓN AMBIENTAL</b>	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	3
	Reversibilidad (RV)	3
	Recuperabilidad (MC)	1
	<b>IMPORTANCIA (I)</b>	<b>12</b>
	SMMLV	737.717
	Factor de Monetización	22,06
<b>TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)</b>		<b>195.288.444,00</b>
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD</b>	Periodo de Afectación (Días)	93
	<b>FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)</b>	<b>1,76</b>
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0,4
<b>TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES</b>		<b>0,4</b>
<b>COSTOS ASOCIADOS</b>	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
<b>TOTAL COSTOS ASOCIADOS</b>		<b>\$0</b>
<b>CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA</b>	Persona Natural	Estrato 4
	Valor Ponderación CS	0,04
<b>MONTO TOTAL CALCULADO MULTA</b>		<b>\$22.182.104,00</b>

El Monto Total Calculado a imponer luego de realizar el cálculo de multa ambiental a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº 2-3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

señor Oscar Polo Tench identificado con cedula de ciudadanía No 6.885.931 en calidad de propietario del lavadero Fuente del Rio (El Salvador), por no dar cumplimiento a la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante resolución No 2-1909 de 8 de marzo de 2016, relacionada con la suspensión de obra o actividad por el termino de seis (6) meses y por la ocupación de zona de protección según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del municipio de montería, vulnerando con ello lo establecido en el acuerdo 019 de 2010 por medio del cual este fue adoptado, seria de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.182.104,00)**

Por las razones antes expuestas esta Corporación

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.885.931, en su calidad de propietario del lavadero Fuente del Río o El Salvador” por los cargos formulados a través del Auto N° 8068 de fecha 02 de Noviembre del 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.885.931, con multa de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.182.104), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor Oscar Lucio Polo Teinch, identificado con cédula de ciudadanía 6885931, de conformidad con la ley 1333 de 2009 artículo 19.

**ARTÍCULO CUARTO:** La suma descrita en el artículo segundo se pagará en su totalidad en una cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros No. 680-6892595-2 CVS, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se le expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

**Parágrafo:** La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del termino previsto para ello, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

RESOLUCION N. **Nº . 2 - 3860**

FECHA: **25 OCT 2017**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la República para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CVS**

Proyectó: R Castaño / Abogado Jurídica Ambiental  
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

RESOLUCIÓN

1987-00000000

1987-00000000

FECHA

ARTÍCULO QUINTO: Consta la presente resolución procede en la gubernativa el trámite de notificación ante el Director General de Cooperación Agrícola Federal de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVR, el cual deberá proporcionar dentro de los (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución el respectivo informe de gestión y el estado de los cultivos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente informe deberá ser presentado a la gubernativa administrativa de la totalidad de la explotación agrícola en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Constan la presente resolución a la Gobernación Agrícola y Agrícola de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para que procedan a la notificación a los señalamientos en la resolución de fecha 1987-00000000 y a la respectiva actuación.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~JOSE PEREZ TORRES~~  
~~TITULAR~~  
~~CVR~~

Proceder a la notificación de la presente resolución a los señalamientos en la resolución de fecha 1987-00000000 y a la respectiva actuación.